"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 389-2024-MDM

Marcavelica, 09 de octubre del 2024.

VISTOS:

El **Informe N° 20-2024-MDM/PPM,** de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por el Procurador Publico Municipal (e), **Informe N° 339-2024-MDM/OGA-CRH,** de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos (e), **Proveído N° 5460-2024-MDM/GM,** de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N° 225-2024-MDM/OGAJ,** de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 5512-2024-MDM/GM,** de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."***;

Que, con Resolución N° 18, de fecha 16 de agosto del 2024 el Segunda Juzgado de Trabajo de Sullana manifiesta que en los autos seguidos por EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE con contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre demanda contencioso administrativa se remite la Casación N° 31349-2022 de fecha 05 de junio del 2022, por medio del cual se declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Edgar Alonso Tassara Valiente; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 04 de marzo de 2022 y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada de fecha 23 de octubre de 2020, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMANDOLA declararon FUNDADA, en consecuencia, NULA la resolución de Alcaldía N° 0376-2017-MDM, de fecha 27 de octubre de 2017, y según el estado procesal de la presente causa que es de ejecución de sentencia, corresponderá a esta Judicatura emitir la resolución reconociendo al actor como trabajador contratado en labores de naturaleza permanente, desde su fecha de ingreso el 02 de mayo de 2012, con la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por encontrarse amparado por la Ley N° 24041;

Que, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29° del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: "**La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera**";

Que, las autoridades administrativas están obligadas a acatar las sentencias judiciales en sus propios términos, lo contrario implicaría una vulneración de lo establecido en el artículo 4° del

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389-2024-MDM DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2024.

TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal";**

Que, en tal sentido corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 18, de fecha 16 de agosto del 2024 el Segunda Juzgado de Trabajo de Sullana manifiesta que en los autos seguidos por EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE con contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre demanda contencioso administrativa;

Que, mediante **Informe N° 20-2024-MDM/PPM,** de fecha 26 de setiembre de 2024, el Procurador Publico Municipal (e), comunica que con Resolución N° 18, de fecha 16 de agosto del 2024 el Segunda Juzgado de Trabajo de Sullana manifiesta que en los autos seguidos por EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE con contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre demanda contencioso administrativa se remite la Casación N° 31349-2022 de fecha 05 de junio del 2022, por medio del cual se declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Edgar Alonso Tassara Valiente; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 04 de marzo de 2022 y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada de fecha 23 de octubre de 2020, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMANDOLA declararon FUNDADA, en consecuencia, NULA la resolución de Alcaldía N° 0376-2017-MDM, de fecha 27 de octubre de 2017, y según el estado procesal de la presente causa que es de ejecución de sentencia, corresponderá a esta Judicatura emitir la resolución reconociendo al actor como trabajador contratado en labores de naturaleza permanente, desde su fecha de ingreso el 02 de mayo de 2012, con la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por encontrarse amparado por la Ley N° 24041;

Por lo que, el Procurador Público señala que de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde dar fiel cumplimiento al mandato decretado;

Que, mediante **Informe N° 339-2024-MDM/OGA-CRH,** de fecha 02 de octubre de 2024, la Coordinadora de Recursos Humanos (e), manifiesta que debe emitirse el acto resolutivo que dé cumplimiento a lo resuelto con Resolución N° 18, de fecha 16 de agosto del 2024 el Segunda Juzgado de Trabajo de Sullana manifiesta que en los autos seguidos por EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE con contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre demanda contencioso administrativa;

Que, mediante **Proveído N° 5460-2024-MDM/GM,** de fecha 03 de octubre de 2024, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 225-2024-MDM/OGAJ,** de fecha 04 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

> *En mérito del marco jurídico vigente, a lo informado por la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, y de lo indicado por la Coordinadora de Recursos Humanos, este Despacho recomienda que la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe dar cumplimiento a lo ordenando por el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en la Resolución N° 18, de fecha 16 de agosto del 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana manifiesta que en los autos seguidos por EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre demanda contencioso administrativa se remite la Casación N° 31349-2022 de fecha 05 de junio del 2022, por medio del cual*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389-2024-MDM DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2024.

se declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Edgar Alonso Tassara Valiente; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 04 de marzo de 2022 y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada de fecha 23 de octubre de 2020, que declaró INFUNDADA la demanda, y REFORMANDOLA declararon FUNDADA, en consecuencia, NULA la resolución de Alcaldía N° 0376-2017-MDM, de fecha 27 de octubre de 2017, y según el estado procesal de la presente causa que es de ejecución de sentencia, corresponderá a esta Judicatura emitir la resolución reconociendo al actor como trabajador contratado en labores de naturaleza permanente, desde su fecha de ingreso el 02 de mayo de 2012, con la inclusión en la planilla de remuneraciones de trabajadores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 por encontrarse amparado por la Ley N° 24041.

Que, mediante **Proveído N° 5512-2024-MDM/GM,** de fecha 04 de octubre de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** al servidor **EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE,** identificado con DNI N° 42106994, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de mayo del 2012, de conformidad con lo ordenado en la Resolución Nº 18, de fecha 16 de agosto de 2024, expedida en el Expediente Nº 00923-2017-0-3101-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR EN PLANILLA al servidor **EDGAR ALONSO TASSARA VALIENTE,** identificado con DNI N° 42106994, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de mayo del 2012, de conformidad con los argumentos esgrimidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con sus atribuciones y ajustándose a los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Interesado, así como a las unidades orgánicas estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, Coordinación de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Erick Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANA IPANAQUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA